

REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE GUATEMALA.

CONTENIDO		Pág.
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTICULO 1.	RED VOLUNTARIA	3
ARTICULO 2.	DEFINICION	4
ARTICULO 3.	SEDE	4
ARTICULO 4.	DURACION	4
ARTICULO 5.	AMBITO TERRITORIAL	5
ARTICULO 6.	VOCABLOS	5
CAPITULO II	ORGANIZACIÓN DE LA RED	5
ARTICULO 7.	ORGANIZACIÓN DE LA RED	5
ARTICULO 8.	DEL ENLACE LOCAL	6
ARTICULO 9.	DEL ENLACE DEPARTAMENTAL	6
ARTICULO 10.	ENLACE REGIONAL	6
ARTICULO 11.	ENLACE NACIONAL	6
CAPITULO III	OBJETIVOS	7
ARTICULO 12.	OBJETIVOS DE LA RASGUA	8
ARTICULO 13.	FUNCIONES	8
CAPITULO IV	PARTICIPACION INSTITUCIONAL Y COMPOSICIÓN DE MIEMBROS DE LA RASGUA	9
ARTICULO 14.	COMPOSICIÓN DE MIEMBROS	9
ARTICULO 15.	CRITERIO DE ADMISIÓN	9
ARTICULO 16.	MIEMBROS FUNDADORES	10
ARTICULO 17.	MIEMBROS ASOCIADOS	10
CAPITULO V	DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA RASGUA	10
ARTICULO 18.	DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ASOCIADOS	10
ARTICULO 19.	OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y	11
ARTICULO 20.	PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS	11
CAPITULO VI	ESTRUCTURA DE LA RASGUA	11
ARTICULO 21.	DEL ENLACE NACIONAL	12
ARTICULO 22.	ATRIBUCIONES DEL ENLACE NACIONAL	12
ARTICULO 23.	DE LAS SESIONES	12
ARTICULO 24.	SESIONES ORDINARIAS	12
ARTICULO 25.	SESIONES EXTRAORDINARIAS	13
ARTICULO 26.	PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS	13
ARTICULO 27.	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA RASGUA	14
ARTICULO 28.	DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN	14
ARTICULO 29.	DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE	15
ARTICULO 30.	DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES	15
ARTICULO 31.	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN	16
ARTICULO 32.	DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN	16
CAPITULO	COMISIONES DE TRABAJO	17

VII		
ARTICULO 33.	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES	17
ARTICULO 34.	ATRIBUCIONES	17
CAPITULO VIII	SISTEMA DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	18
ARTICULO 35.	SISTEMA PERMANENTE	18
ARTICULO 36.	BOLETÍN INFORMATIVO	18
CAPITULO IX	DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONÓMICO	18
ARTICULO 37.	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO	18
ARTICULO 38.	ADMINISTRACIÓN	19
CAPITULO X	REGIMEN DISCIPLINARIO	19
ARTICULO 39.	APLICACIÓN DE MEDIDAS	19
ARTICULO 40.	SANCIONES	19
ARTICULO 41.	NOTIFICACIÓN DE SANCIONES	19
ARTICULO 42.	PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO	19
ARTICULO 43.	ACUSACIÓN	20
ARTICULO 44.	RECURSOS	20
CAPITULO XI	DISOLUCION	20
ARTICULO 45.	CAUSAS DE DISOLUCIÓN	20
ARTICULO 46.	DISPOSICIÓN PATRIMONIAL	20
ARTICULO 47.	PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN	20
ARTICULO 48.	VIGENCIA	21
ARTICULO 49.	CASOS NO PREVISTOS	21
ARTICULO 50.	REFORMA	21
ARTICULO 51.	ELECCIÓN PROVINCIONAL DE VOCALES	21
ARTICULO 52.	CONVOCATORIA	21

REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección de la persona constituyendo su fin supremo en la realización del bien común; lo que implica la utilización de todas las organizaciones y recursos en la defensa de la persona y de la familia por encima de otros fines constituyendo de interés público por excelencia toda acción que conlleve dicha protección.

CONSIDERANDO:

Que la Salud como garantía social expresada en la Constitución Política de la República de Guatemala, se desarrolla en el contexto de las normas contenidas del Código de Salud, en donde las acciones de prevención y promoción de la salud involucran a todas las instancias

públicas así como otros sectores de la sociedad civil a efecto de facilitar el acceso de la población a los servicios de agua potable y la adecuada eliminación de excretas, aguas residuales y de desechos sólidos, además de establecerse mecanismos para la constante vigilancia de la higiene de los alimentos que conlleva la implementación de medidas que tiendan a la disminución de la contaminación ambiental.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo nacional en materia de agua potable, adecuada eliminación de excretas, aguas residuales y desechos sólidos continúan siendo un factor débil en el país, ha motivado a efectuar acciones conjuntas, solidarias, de carácter organizativas expresadas en la Carta de Entendimiento para la constitución de la Red Nacional de Agua y Saneamiento de Guatemala, en donde se ratificó los esfuerzos realizados con anterioridad a efecto de establecer los mecanismos de coordinación permanente del sector de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que es necesario desarrollar el Reglamento que establece la Carta de Entendimiento firmada en la Ciudad de Guatemala el día uno del mes de octubre del año dos mil tres, para los efectos de contribuir a la consolidación de la Red, dentro de un marco consensuado de normas.

POR TANTO:

CON FUNDAMENTO EN LO CONSIDERADO Y REUNIDOS EN ASAMBLEA DEL ENLACE NACIONAL, LOS MIEMBROS DE LA RED NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EMITIMOS EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE GUATEMALA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. RED VOLUNTARIA. La Red Nacional de Agua Potable y Saneamiento de Guatemala, en adelante denominado como RASGUA, en el marco de las Organizaciones de Agua Potable y Saneamiento establecidas en Centroamérica, a través de la RRASCA; es una agrupación que se basa en el trabajo voluntario de sus miembros y su objetivo primordial es la promoción de la gestión global, integrada, coherente y sostenible de los recursos hídricos destinados para consumo humano; así como la adecuada disposición de los desechos líquidos y en general el saneamiento básico.

ARTICULO 2. DEFINICION: La Red Nacional de Agua Potable y Saneamiento de Guatemala, en adelante denominada como RASGUA, es una forma asociativa voluntaria, apolítica partidista, no religiosa, sin fines de lucro; conformada por personas individuales y jurídicas, Instituciones Públicas y privadas, así como Organismos Internacionales de Cooperación; constituidos en una estructura técnica, científica, que reúne a los actores vinculados con la temática de agua para consumo humano y el saneamiento dentro del sector agua potable y saneamiento de la República de Guatemala con capacidad actual o potencial para promover el mejoramiento de las condiciones del recurso hídrico para uso humano y la disposición sanitaria de las excretas y de las aguas residuales, articulando las capacidades de sus miembros para tal fin.

- a. Además de los organismos vinculados con la temática de agua potable y saneamiento, podrán formar parte de la RASGUA, las instituciones gubernamentales y entes no gubernamentales a nivel nacional, regional, departamental, local e internacional entre las que se incluyen las entidades públicas, privadas, individuos y proyectos que compartan los objetivos de la RASGUA.
- b. La admisión de nuevos miembros estará sujeta a la aprobación previa del Consejo de Coordinación Nacional y su ratificación como miembro, por parte de la Asamblea de sus asociados, denominada, para los efectos del presente Reglamento como Enlace Nacional.

ARTICULO 3. SEDE: La sede central de la RASGUA, conformada como el NODO PRINCIPAL, se fija en la Ciudad de Guatemala, del Departamento de Guatemala, pudiendo extenderse a las subsedes de los municipios y Departamentos de la República de Guatemala, a través de la organización de nodos que estratégicamente y de conformidad con los fines de la RASGUA, se irán constituyendo. La RASGUA podrá establecer, si lo considerare oportuno y si las condiciones tecnológicas lo permitan, las deliberaciones, elecciones y votaciones de todos los órganos de dirección, de los ejecutivos, de las comisiones de los grupos de trabajo; así como de cualquier otro asunto que considere el Consejo de Coordinación Nacional, a través de conferencias electrónicas simultaneas en donde se asegure la participación de todos los miembros de la República de Guatemala.

ARTICULO 4. DURACION: La RASGUA se constituye de forma indefinida, pudiéndose disolver por las causas y en la forma que al respecto se establece en el presente Reglamento Su disolución sólo podrá ser decidida a través de referéndum en Enlace Nacional, con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes física o electrónicamente, que tengan una antigüedad en esta red superior a los dos años y que se encuentren activos al momento de su votación.

ARTICULO 5. AMBITO TERRITORIAL: Se constituye como interés esencial de la RASGUA, la problemática derivada de la situación del agua para consumo humano y el saneamiento en el territorio de la República de Guatemala; principalmente interesada, pero no excluyente, de aquellas regiones del país que por su condición particular requiere de atención inmediata en esta temática.

No obstante lo anterior, la RASGUA se encontrará vinculada al desarrollo de otras redes similares en la región Centroamericana, el Caribe y aquellas otras que se desarrollen fuera de estas regiones.

La RASGUA, forma parte integral de la Red Regional de Agua y Saneamiento de Centroamérica -RRASCA-, por sus siglas, como miembro de pleno derecho.

ARTICULO 6. VOCABLOS: Para efecto de entendimiento y aplicación del presente Reglamento, se entiende como:

- a. **Actores Sociales:** aquellos actores no incluidos dentro de la estructura formal del Gobierno, organizados en función de los intereses particulares que desarrollan;
- b. **Infraestructura de comunicación de la red:** Se entiende como la plataforma electrónica de comunicación que se encuentra compuesta por los siguientes recursos: todos los medios alámbricos e inalámbricos, equipos centrales (core), acceso, distribución y acceso telefónico (Intratec).
- c. **Enlace:** Forma de organización básica de la RASGUA, a través de la cual se extienden los fines y objetivos de la red. Estos Nodos son coincidentes con los puntos geográficos de la República de Guatemala a través de las organizaciones establecidas de conformidad con el presente Reglamento.
- d. **Usuario de red:** Persona individual o jurídica a la que se refiere el presente Reglamento y que utiliza la propuesta técnica y científica, así como de la Infraestructura electrónica de comunicación ofrecida por la RASGUA; a través de los enlaces de comunicación que se establezcan. Se entenderá que el usuario no tiene necesidad de ser miembro de la Red.
- e. **Nodo:** Cada uno de los miembros de la RASGUA debidamente inscritos y reconocidos por la Asamblea de sus miembros.
- f. **Red:** Organización conformadas por nodos enlazadas entre si, en virtud de compartir los mismos objetivos e intereses de la RASGUA, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA RED

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN DE LA RED: Para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en este Reglamento, la RASGUA; se organiza a través de Enlaces Locales, que permitan y faciliten la

comunicación y el intercambio entre sus miembros. Dos o más nodos de la Red podrán organizarse a través de los siguientes mecanismos de conexión en toda la República de Guatemala:

- ENLACES LOCALES
- ENLACES DEPARTAMENTALES
- ENLACES REGIONALES
- ENLACES NACIONALES

ARTICULO 8. DEL ENLACE LOCAL: Se forman por dos o más nodos y constituyen el enlace básico de la Red, y es coincidente con los grupos formados a nivel de los municipios del país. Se concibe como un medio de comunicación, gestión, apoyo e incidencia que se establece entre cada uno de los miembros que integran éste enlace; y que se extiende hacia las otras formas de Enlaces de la Red. Constituye la estructura básica de enlace. Será hacia esa estructura básica, que la RASGUA, deberá consolidar su fortaleza a manera de ir extendiendo el esfuerzo voluntario de sus miembros.

El Enlace local, esta conformada por un grupo de nodos, que se encuentran en la disposición voluntaria de participar a efecto de lograr los objetivos, misión, visión y funciones de la RASGUA, y se organiza precisamente para compartir la información, intereses, acciones y los valores propuestos por el plan estratégico de forma coordinada y ordenada.

El Enlace Local, tiene como característica el de facilitar la comunicación que permita el desarrollo de las actividades de la RASGUA.

ARTICULO 9. ENLACE DEPARTAMENTAL: Los enlaces locales, como representación de cada Municipio, podrá establecer mecanismos estratégicos de relación con otros enlaces. Si se establecen estos mecanismos con Enlaces locales de los otros municipios de un mismo Departamento, se formaran los Enlaces Departamentales.

Basta con dos o más enlaces locales de un Departamento para conformar un Enlace Departamental.

ARTICULO 10. ENLACE REGIONAL Atendiendo a los intereses de varios Enlaces locales de dos o mas Departamento de la Republica, estos pueden vincularse en razón a objetivos específicos de capacitación, diferencias sociolingüísticas, intereses de cuenca, asistencia técnica o profesional, mediación, resolución de problemas comunes, en general cualquier situación que considere oportuna esta alianza; en tal sentido se forman Enlaces Regionales que contribuyan a extender los beneficios derivados de la Red.

ARTICULO 11. ENLACE NACIONAL El Enlace Nacional se encuentra formado por todos los nodos de la República de Guatemala y en su conjunto constituyen la RASGUA, entendida como la sumatoria de todos

estos. La Red debe asegurar, facilitar y procurar la articulación de los todos los nodos. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva poseerá la base de datos central.

CAPITULO III OBJETIVOS

ARTICULO 12. OBJETIVOS DE LA RASGUA: Son objetivos de la RASGUA, los siguientes:

- 12.1 Facilitar el diálogo entre los actores públicos y sociales, así como la construcción de alianzas estratégicas del sector de agua potable y saneamiento, sirviendo de conciliador y/o mediador;
- 12.2 Contribuir en forma colectiva a la promoción de la cobertura universal, calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en especial para los sectores más necesitados y vulnerables, mujeres, niñas y niños; constituyéndonos en un ente auditor social;
- 12.3 Realizar un programa permanente de sensibilización, capacitación e intercambio de experiencias en materia de servicios de agua potable y saneamiento que permita la participación informada y organizada del mayor número de actores nacionales y locales, especialmente de gobiernos locales y la sociedad;
- 12.4 Asumir el compromiso de facilitar la elaboración e implementación de políticas nacionales de agua potable y saneamiento; y lograr el compromiso de gobiernos, instituciones financieras y de la sociedad para elaborar y ejecutar planes de acción coordinados;
- 12.5 Acompañar los procesos de transformación y consolidación del sector de agua potable y saneamiento, emitiendo recomendaciones que considere oportunas y prudentes para mejorar la toma de decisiones de los actores involucrados; y canalizar proposiciones ante autoridades pertinentes;
- 12.6 Generar condiciones para ofrecer información oportuna y estratégica que permita a todos los actores del sector tomar decisiones y asumir compromisos en función de objetivos y metas comunes, creando una base de datos accesible para todos los miembros de la red;
- 12.7 Facilitar alianzas para lograr mejores resultados de los trabajos de investigación y de las consultorías sectoriales; así como para asegurar el acceso de todos los miembros de la red a los resultados de las mismas;

12.8 Crear nexos y puentes de conocimiento entre los diversos actores que se dedican a cualquier proceso científico y/o tecnológico del desarrollo de los servicios de agua potable y saneamiento; y

12.9 Facilitar la negociación de recursos y la puesta en marcha de proyectos, principalmente aquellos proyectos que favorezcan la integración o la organización de mancomunidades, incluyendo la canalización de fuentes financieras para los programas de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 13. FUNCIONES: Para el logro de los objetivos de la RASGUA, se establecen las siguientes funciones:

13.1 Apoyar la capacitación continua de los miembros de la RASGUA mediante:

- Actualización de conocimientos y metodología de trabajo;
- Revisión conjunta y permanente de las propuestas de políticas, normas y planes nacionales desarrolladas en el área temática de la competencia de la RASGUA;
- Intercambio de experiencias tecnológicas;
- Organización conjunta de eventos.

13.2 Promover la investigación vinculada a las actividades de la RASGUA, a través de:

- Contribuir a la Capacitación de investigadores en las distintas disciplinas vinculadas al área temática de la RASGUA;
- Conformación de equipos multidisciplinarios de investigación y estudio;
- Establecimiento de contactos entre las instituciones y/o de personas para generar proyectos;
- Canalización de ofertas de investigación provenientes de organismos e instituciones dentro y fuera de RASGUA;
- Apoyo a la presentación de propuestas;
- Intercambio de métodos y resultados técnicos en el área temática de la RASGUA.

13.3 Facilitar el intercambio de información y experiencias institucionales mediante:

- Organización de las comunicaciones electrónicas;
- Intercambio de bases de datos;
- Difusión de bibliografía;

- Difusión y coordinación de ofertas o demandas de servicios de las instituciones;
- Publicación de artículos de carácter científico en una revista propia de la RASGUA, o la colaboración en publicaciones conjuntas;
- Inserción y modernización de los miembros de la RASGUA en los sistemas de comunicación que en la actualidad y en el futuro pueda producirse.

CAPITULO IV PARTICIPACION INSTITUCIONAL Y COMPOSICIÓN DE MIEMBROS DE LA RASGUA

ARTICULO 14. COMPOSICIÓN DE MIEMBROS: La Red se encuentra compuesta por los siguientes tipos de miembros: los Miembros Fundadores y Miembros Asociados.

ARTICULO 15. CRITERIO DE ADMISIÓN: Cualquier organización, entidad y/o individuo que comparta los objetivos y principios de la RASGUA, podrá adherirse a la misma mediante solicitud por escrito atendiendo a los siguientes criterios de admisión:

- 15.1 Cumplir con las normas previstas tanto en la Carta de Entendimiento como por el presente Reglamento; así como sujetarse a los principios y valores de la RASGUA, particularmente deberá observar lo estipulado en el artículo 1;
- 15.2 Demostrar interés y voluntad en el ámbito del área temática del sector hídrico nacional particularmente en agua para consumo humano y el saneamiento, con una elevada potencialidad para el desarrollo del mismo;
- 15.3 Que el dictamen de admisión emitido por la instancia de la RASGUA pertinente, haya sido favorable, después de que ésta haya revisado su solicitud; y
- 15.4 Estar dispuesto a prestar sus servicios voluntarios para los efectos del cumplimiento de los objetivos, visión y misión de la RASGUA, de conformidad con el Plan Estratégico aprobado.

ARTICULO 16. MIEMBROS FUNDADORES: Aquella Institución, pública o privada, nacional o extranjera, así como las personas individuales, signantes de la carta de entendimiento por la cual se constituyó la RASGUA, en el mes de octubre del año dos mil tres, los cuales poseen

los mismos derechos y obligaciones que cualquiera de los miembros que se adhieran con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO 17. MIEMBROS ASOCIADOS: Es aquella Institución, pública o privada, nacional o internacional, así como las personas individuales que interesado en el sector y cuya solicitud haya sido aprobada por el Consejo de Coordinación Nacional de RASGUA, como Representante Legal o delegado de su institución o por representación propia y que además participe las actividades de la RASGUA.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA RASGUA

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Son Derechos tanto de los Miembros fundadores como de los miembros Asociados los siguientes:

- 18.1 Participar con voz y con voto en las Asambleas del Enlace Nacional y las comisiones que para el desarrollo de las actividades de la Red se consideren necesarias.
- 18.2 Participar en las actividades de la RASGUA.
- 18.3 Contribuir y beneficiar con los aportes técnicos y científicos derivados de su experiencia a la RASGUA.
- 18.4 Celebrar los acuerdos de cooperación con otros Miembros.
- 18.5 Elegir y remover a los Miembros de dirección y coordinación de la Red de acuerdo de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.
- 18.6 A ser candidato elegible dentro de cualquiera de las posiciones en los órganos de dirección y coordinación de la RASGUA de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 18.7 Presentar al Enlace Nacional, el programa, proyecto o línea de trabajo que considere oportuno para su consideración; así como proponer la creación, supresión o modificación de las comisiones de trabajo que considere necesarias.
- 18.8 Elegir o ser electo para integrar las comisiones de trabajo.
- 18.9 Proponer y votar por los cambios en el Estatuto de su fundación y Reglamentos de la RASGUA.
- 18.10 Impugnar justificadamente, la admisión como miembro de la RASGUA de un nuevo miembro o de un solicitante.
- 18.11 Recibir y contribuir en las publicaciones y otra documentación de RASGUA regularmente.
- 18.12 Respeto de sus derechos de autoría en las publicaciones y las bases informativas de RASGUA, tanto en la información institucional, como en aquella que involucra los programas desarrollados.

ARTICULO 19. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Son obligaciones de los Miembros Fundadores y de los Miembros Asociados, las siguientes:

- 19.1 Contribuir voluntariamente con las porciones, cuotas u otro tipo de contribución establecido, acordado y propuesto por el Enlace Nacional de forma voluntaria.
- 19.2 Resaltar en sus publicaciones toda actividad que se encuentre relacionada con la RASGUA.
- 19.3 Informar periódicamente al Consejo de Coordinación Nacional de la RASGUA, sobre las modificaciones relativas a los avances de las comisiones a las cuales se integren, así como los acuerdos que se establezcan en las áreas de interés de RASGUA.
- 19.4 Informar al Consejo de Coordinación Nacional de la RASGUA, los cambios institucionales Ejecutados en la institución que representa.
- 19.5 Participar en el Enlace Nacional, en las deliberaciones y votaciones de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Coordinación Nacional.
- 19.6 Lograr las tareas que se les han designado como parte de los programas, proyectos, comisiones, investigaciones o trabajos de grupos.
- 19.7 Velar para la ejecución de los Reglamentos de la RASGUA, de las Resoluciones del Enlace Nacional, de los Acuerdos del Consejo de Coordinación Nacional de la RASGUA, y de las decisiones de las comisiones correspondientes.

ARTICULO 20. PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS: Cualquiera de las Instituciones públicas o privadas y personas individuales, a las que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, puede perder su condición de miembro:

- 20.1 Cuando ha sido aceptada su renuncia por la RASGUA, a través de la decisión del Enlace Nacional;
- 20.2 Cuando ha sido removida por el Enlace Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- 20.3 Cuando ha sido removido por el Enlace Nacional en el caso de que dicho miembro haya incurrido en una falta grave derivada del Código de ética aprobado por la RASGUA;
- 20.4 Cuando por causas no justificadas a criterio del Consejo de Coordinación Nacional de la RASGUA, y aprobada por la Asamblea del Enlace Nacional no ha participado en dos o más Asambleas Ordinarias del Enlace Nacional.

CAPITULO VI ESTRUCTURA DE LA RASGUA

ARTICULO 21. DEL ENLACE NACIONAL: El Enlace Nacional constituye la Asamblea General de la RASGUA, y se encuentra conformada por los nodos de la república, debidamente inscritos y reconocidos por esta Asamblea. Constituyen la máxima autoridad de la RED.

En el caso de los nodos que se encuentren formados por personas jurídicas, deberán nombrar un representante titular y un suplente para participar en la Asamblea, sin embargo, el miembro al que representan únicamente tiene el derecho a un voto como nodo.

ARTICULO 22. ATRIBUCIONES DEL ENLACE NACIONAL: El Enlace Nacional, como Asamblea General de la RASGUA, posee las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y remover a cualquiera de las autoridades de dirección y coordinación de la RASGUA;
- b) Decidir la política general de la RASGUA, así como los mecanismos de financiación;
- c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto;
- d) Establecer las contribuciones, porciones u otro tipo de contribuciones de los Miembros;
- e) Crear y quitar las comisiones de trabajo necesarias para la asistencia y el logro de las actividades programadas;
- f) Aprobar y modificar los Reglamentos y cualquier normativa emanada de la RASGUA, incluyendo las normas internas de funcionamiento. Debiendo considerar que para la modificación de los Reglamentos se requerirá las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General;
- g) Conocer los casos de remoción de un Miembro así como del ingreso de nuevos miembros de la RASGUA.
- h) Ejercer las otras atribuciones contempladas en el presente Reglamento.
- i) Velar por el buen desarrollo de los fines y objetivos de la RASGUA.

ARTICULO 23. DE LAS SESIONES: Celebrará por lo menos una sesión Ordinarias de forma anual, las demás serán extraordinarias, según lo considere el Consejo de Coordinación Nacional o a petición de convocatoria de por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros.

La Asamblea General, convocada debidamente, por el Consejo de Coordinación Nacional, celebrará la sesión ordinaria a la que se refiere el párrafo anterior dentro del cuarto trimestre de cada año.

ARTICULO 24. SESIONES ORDINARIAS: Serán válidas aquellas sesiones ordinarias en donde asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la RASGUA, como mínimo, en la primera convocatoria

y en la segunda convocatoria, una hora después, con aquellos miembros que asistan.

La convocatoria hecha por el Consejo de Coordinación Nacional habrá de ser por cualquier medio de comunicación por escrito a cada uno de los miembros con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General del Enlace Nacional. La convocatoria debe acompañarse con todos los antecedentes y documentación pertinente para los efectos de celebración de la Asamblea. Las resoluciones las tomará el enlace nacional considerando la mayoría simple de los votos válidos, con excepción de los casos especiales en donde se requerirá de una mayoría calificada de conformidad con el presente Reglamento.

Todo miembro deberá ser representado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento con voz y voto según sea el caso del tipo de miembro representado.

La Asamblea General podrá diseñar, aprobar y consolidar procesos de votación por mecanismos que la tecnología permita en el futuro a condición de que los miembros tengan acceso a ella.

ARTICULO 25. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Coordinación Nacional, ya sea por decisión del propio Consejo o por la petición de por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Miembros que integran la Red. La asamblea debe tener lugar con un mínimo de quince días de antelación.

La convocatoria hecha por el Consejo de Coordinación Nacional habrá de ser por cualquier medio de comunicación por escrito a cada uno de los miembros con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria del Enlace Nacional.

La convocatoria debe acompañarse con todos los antecedentes y documentación pertinente para los efectos de celebración de la Asamblea. Las resoluciones las tomará el enlace nacional considerando la mayoría simple de los votos válidos, con excepción de los casos especiales en donde se requerirá de una mayoría calificada de conformidad con el presente Reglamento.

De la misma forma que para las sesiones ordinarias, serán válidas aquellas sesiones extraordinarias en donde asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la RASGUA, como mínimo, en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria, una hora después, con aquellos miembros que asistan.

ARTICULO 26. PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS: Corresponde al Presidente del Consejo de Coordinación Nacional el ejercicio de la presidencia de la Asamblea; sean estas ordinarias o extraordinarias. La Secretaria de

Coordinación a través del Secretario Ejecutivo designado por ésta, será la responsable de la elaboración y certificación de las minutas que contienen el desarrollo de la agenda propuesta así como de los acuerdos a los que haya arribado la Asamblea.

ARTICULO 27. DIRECCION Y COORDINACIÓN DE LA RASGUA. La RASGUA estará dirigida y coordinada por un Consejo de Coordinación Nacional, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, todos miembros de la RASGUA y elegidos por la Asamblea del Enlace Nacional.

Los vocales serán de instituciones diferentes a los del Presidente y Vicepresidente.

Para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Nacional, el Enlace nacional elegirá siete miembros titulares y siete suplentes; dentro de los cuales deben quedar representados los sectores de Cooperación Nacional, el Gobierno de la República y las Organizaciones no Gubernamentales.

En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo, ocupará su cargo el suplente que mayor votación hubiere recibido y así sucesivamente en caso de otras ausencias temporales o definitivas.

Dentro de los miembros electos al Consejo de Coordinación, estos procederán a elegir al Presidente y Vicepresidente por un periodo de un año renovable o no a consideración del propio Consejo; así como en los casos extraordinarios cuando el miembro que estuviere ausente de forma definitiva sea el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 28. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN NACIONAL. El Consejo de Coordinación Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) aprobar los planes de acción operativos de la Secretaria de Coordinación y comunicar estos, por cualquier medio al enlace nacional;
- b) El Consejo de Coordinación elaborará lineamientos estratégicos anuales de corto, mediano y largo plazo, que faciliten el logro de los objetivos de la RASGUA,
- c) solicitar al Secretario Ejecutivo informes de las actividades desarrolladas de conformidad con sus obligaciones;
- d) cumplir y hacer cumplir este Reglamento y en particular lo estipulado en el Artículo 12 del presente reglamento; así como los compromisos adoptados por las Asambleas del enlace nacional;
- e) Apoyar en la búsqueda de los mecanismos de financiamiento de la RASGUA;
- f) autorizar el gasto y decidir sobre aspectos operacionales;

- g) Monitorear, evaluar y emitir informes sobre las actividades desarrolladas por la RASGUA y que en su oportunidad fueron aprobadas dentro del Plan operativo anual
- h) Fomentar la incorporación de nuevos miembros, presentar a la próxima Asamblea del enlace nacional, las solicitudes como nuevos miembros de la RASGUA.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) ejercer la representación de la RASGUA, pudiéndola delegar por acuerdo del Consejo de Coordinación Nacional en cualquier otro miembro del Consejo;
- b) convocar y presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones de Consejo de Coordinación Nacional;
- c) impulsar las actividades correspondientes para cumplir con el Plan de Gestión de la RASGUA;
- d) participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Coordinación Nacional. En caso de empate en votaciones de las Asambleas o del Consejo de Coordinación Nacional, aplicar su voto dirimente en las decisiones que así lo ameriten;
- e) coordinar las acciones con la RRASCA y cualquier otro organismo internacional o nacional compatible con la temática de la RASGUA;
- y
- f) permanecer en sus funciones hasta la realización de la próxima Asamblea del Enlace Nacional

ARTICULO 29. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) suplir al Presidente en caso de ausencia temporal;
- b) preparar todo lo relativo a la organización y adecuada implementación de la próxima Asamblea del Enlace Nacional, en caso de ausencia del Presidente;
- c) participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Coordinación Nacional.

ARTICULO 30. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Los Vocales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) coordinar los grupos de trabajo que hayan sido constituidos con finalidades específicas;
- b) participar con voz y voto en las decisiones que tome el Consejo de Coordinación Nacional; y

- c) apoyar al Consejo de Coordinación Nacional en todas sus actividades.

ARTICULO 31. SECRETARIA DE COORDINACION. La Asamblea designará una Secretaría de Coordinación de la RASGUA, debiendo recaer tal cargo en una entidad no gubernamental, con personalidad jurídica y capacidad para la administración de bienes, además debe tenerse en cuenta su experiencia en el tema y méritos profesionales e institucionales.

La Secretaría de Coordinación Nacional debe elegir entre sus miembros, a un Secretario Ejecutivo quien asumirá las funciones técnicas, administrativas y financieras por cuenta y a nombre de la RASGUA, según lo dispuesto en el Artículo 39 de este Reglamento.

ARTICULO 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN NACIONAL. La Secretaría de Coordinación Nacional ejercerá sus funciones por un período de dos años consecutivos y podrá ser prorrogado por períodos iguales con aprobación de la Asamblea del Enlace Nacional. La elección de la Secretaria de Coordinación habrá de efectuarse en años impares

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. cumplir las funciones técnicas, administrativas y financieras que aseguren la buena ejecución de las actividades de la RASGUA, para lo cual podrá contar con el equipo de trabajo que se requiera e integrar con ello al Secretario Ejecutivo designado;
- b. La administración y preservación de los bienes de la RASGUA.
- c. Monitorear, evaluar y emitir informes sobre las actividades desarrolladas por la RASGUA y que en su oportunidad fueron aprobadas dentro del Plan de operativo anual
- d. Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la RASGUA y mantener actualizadas las listas de los miembros de la misma.
- e. Desarrollar los mecanismos que permitan la búsqueda de financiamiento de la RASGUA.
- f. elaborar el plan operativo anual de la RASGUA;
- g. proponer al Consejo de Coordinación Nacional el Orden del Día para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Enlace Nacional;
- h. efectuar el Plan de Gestión para el próximo período y elaborar el presupuesto correspondiente que será puesto a consideración por la Asamblea del Enlace Nacional;
- i. participar con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo de Coordinación Nacional;

- j. recibir de los integrantes de la RASGUA, la relación de asuntos que deberán ser sometidos al Consejo de Coordinación Nacional;
- k. analizar y elevar al Consejo de Coordinación Nacional las propuestas de adherencia de nuevos miembros a la RASGUA;
- l. asumir la Secretaría de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Enlace Nacional;
- m. organizar y realizar reuniones vinculadas con el tema de gestión del agua potable y saneamiento y de sus organizaciones;
- n. difundir y utilizar los Bancos de Datos y de la Red de Información en beneficio de los miembros de la RASGUA;
- o. Coordinación para la planificación, diseño y elaboración del boletín periódico de información de la RASGUA
- p. establecimiento de otros sistemas de información y documentación para la difusión de las actividades y el buen cumplimiento de los objetivos de la RASGUA.
- q. recaudar los aportes y llevar los registros contables, de acuerdo con el Reglamento y las decisiones adoptadas en las Asambleas;
- r. rendir informes en cada Asamblea del Enlace Nacional o cuando así lo requiera el Consejo de Coordinación Nacional. La Asamblea del Enlace Nacional, aprobará dichos informes;
- s. estas atribuciones de la Secretaria de Coordinación son enunciativas y no taxativas;
- t. coordinar sus acciones con el Consejo de Coordinación Nacional;
- u. Coordinar acciones a nivel internacional, particularmente con la RRASCA, FOCARD y cualquier otra compatible con la naturaleza de la RASGUA;
- v. Nombrar un Secretario Ejecutivo, quien ejercerá las acciones antes establecidas.

CAPITULO VII COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 33. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES: Para el desarrollo de las funciones de la RASGUA, se integran las comisiones de acuerdo al interés de los miembros expresada en Asamblea del Enlace Nacional y con base en el plan estratégico elaborado para el efecto. Dentro de los integrantes de las respectivas comisiones nombrarán a un coordinador y a un suplente para el mismo.

ARTICULO 34. ATRIBUCIONES: La función de las comisiones se ajustará a lo prescrito en el artículo 12 del presente Reglamento y lo que para

tal efecto disponga el Enlace Nacional. El coordinador de la Comisión es quien dirige la ejecución de las actividades correspondientes, debiendo dar cuenta de manera periódica a la Secretaría de Coordinación Nacional de los avances producidos.

CAPITULO VIII SISTEMA DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

ARTICULO 35. SISTEMA PERMANENTE: La RASGUA contará permanentemente con un sistema de información, documentación y difusión, en uno o en varios lugares geográficos de la República de Guatemala, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Red.

El Sistema de Información deberá como mínimo contemplar:

- a) El sistema será alimentado por las personas u organismos miembros de la Red;
- b) La RASGUA instalará un sistema de información referencial, concediendo prioridad a aquellas informaciones concernientes a la gestión del agua, en particular, para consumo humano; y
- c) Será responsabilidad de la Secretaría de Coordinación Nacional el mantenimiento y la logística de comunicación de la plataforma electrónica de información; así como la actualización de los enlaces que se formen en la República de Guatemala.
- d) La RASGUA, promoverá cualquier otra forma de comunicación que contribuya a la difusión de los objetivos de la Red a nivel Nacional.

ARTICULO 36. BOLETIN INFORMATIVO: La RASGUA elaborará un boletín periódico de información dirigido a sus miembros y propenderá al establecimiento de otros sistemas de información y documentación para la difusión de sus actividades y el buen cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 37. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: Constituyen el patrimonio de la RASGUA, los bienes materiales así como las contribuciones, cuotas o contribuciones acordadas en Asamblea General de forma voluntaria, las donaciones que se perciban, ingresos derivados de las actividades propias de la RASGUA y los beneficios que de las anteriores se obtengan. Se considera patrimonio de la RASGUA, los bienes y derechos abstractos desarrollados y generados dentro de la misma.

ARTICULO 38. ADMINISTRACIÓN: La administración y preservación del patrimonio de la RASGUA se hará a través de la Secretaría de Coordinación.

CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39. APLICACIÓN DE MEDIDAS: Corresponde al Consejo de Coordinación Nacional la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes a cualquier miembro de la RASGUA si éste faltare o incumpliere con:

1. Lo contenido en el presente Reglamento, particularmente lo estipulado en los artículos 19 y 20 del mismo; así como lo contenido en la Carta de Entendimiento.
2. Lo resuelto por la Asamblea del Enlace Nacional.

ARTICULO 40. SANCIONES: Las sanciones según sean los casos previstos en el presente reglamento consistirán en:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. suspensión temporal de la calidad de miembro de la Red

Las sanciones constarán por escrito, serán aplicadas de forma gradual en función de la gravedad de la falta; y serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas.

De las sanciones enumeradas anteriormente, con excepción de la 3, el Consejo de Coordinación deberá de comunicar a la Asamblea del Enlace Nacional sobre la resolución emitida.

ARTICULO 41. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: El Consejo de Coordinación Nacional, previo a dictar la sanción respectiva, notificará por escrito al asociado, de forma personal, haciéndole saber la razón para sancionarlo y concediéndole un plazo de quince días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, el Consejo de Coordinación Nacional, dictará la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes. Se exceptúa del trámite antes descrito, el relativo a las amonestaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

ARTICULO 42. PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. La pérdida total de la calidad de miembro de la RASGUA es considerada una sanción extraordinaria y será la Asamblea del Enlace Nacional, reunida en asamblea extraordinaria, quien decidirá sobre la misma, debiendo

contar con un dictamen sobre el asunto, elaborado por el Consejo de Coordinación Nacional.

ARTICULO 43. ACUSACIÓN: Toda acusación contra alguno de los miembros de la Red deberá presentarse por escrito al Consejo de Coordinación Nacional, haciendo una exposición detallada de los hechos y ofreciendo las pruebas necesarias.

ARTICULO 44. RECURSOS: Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por el Consejo de Coordinación Nacional, podrán interponerse por escrito ante dicho órgano, recurso de apelación, dentro de los ocho días siguientes, hábiles de haber sido conocida o notificada según el caso. El Consejo de Coordinación Nacional elevará el expediente para su conocimiento, a la Asamblea del Enlace Nacional, la cual estará obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea del Enlace Nacional en relación al caso, no cabrá ningún otro recurso. Todas las actuaciones derivadas de este capítulo, deberán constar por escrito.

CAPITULO XI DISOLUCION

ARTICULO 45. CAUSAS DE DISOLUCIÓN: La RASGUA, como organización podrá disolverse atendiendo a los siguientes motivos:

1. Cuando no pueda continuar con los fines y objetivos señalados en sus Reglamentos;
2. Por resolución de la Asamblea del Enlace Nacional con el voto de la mitad más uno de sus Miembros Asociados y las dos terceras partes de sus Miembros Fundadores. En ambos casos, tales miembros deben ser asociados activos y debidamente representados;
y
3. por orden de autoridad competente.

ARTICULO 46. DISPOSICIÓN PATRIMONIAL: En caso de disolución, el patrimonio de la RASGUA, deberá destinarse a cualquier otra asociación o entidad con fines análogos a los de la RASGUA, por decisión de la Asamblea del Enlace Nacional en la proporción establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 47. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN: La disposición de disolución de la RASGUA, se decidirá en Asamblea Extraordinaria del Enlace Nacional. Para el proceso de disolución, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, que podrán ser o no miembros de la misma, a efecto de cumplir con las funciones que les asigne la Asamblea del Enlace Nacional y obligadamente con las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Red;
2. Evaluar las operaciones en proceso y dar un tratamiento específico a cada una de ellas, al tiempo de la disolución con la finalidad de concluir con las operaciones de la RASGUA;
3. exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Red;
4. Cumplir con las obligaciones civiles, mercantiles y de cualquier otro orden financiero o no, pendientes al momento de la disolución;
5. otorgar finiquitos; y
6. Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación para la aprobación de la Asamblea del Enlace Nacional; será en la celebración de esta asamblea en donde se procederá con respecto al patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 48. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en Asamblea Ordinaria por los miembros de la RASGUA de acuerdo con las reglas que para este tipo de asamblea

ARTICULO 49. CASOS NO PREVISTOS. Las situaciones no consideradas en este Reglamento siempre y cuando no alteren el espíritu del presente reglamento deberán ser resueltas en la Asamblea del Enlace Nacional, tomando en cuenta los principios contenidos en la Carta de Entendimiento.

ARTICULO 50. REFORMA. Este Reglamento podrá ser reformado por la Asamblea del Enlace Nacional, manteniendo el espíritu del mismo, previa presentación del texto correspondiente por parte del Consejo de Coordinación Nacional.

ARTICULO 51. ELECCIÓN PROVISIONAL DE VOCALES. Dadas las condiciones actuales de la RASGUA, se elegirán de entre sus miembros para integrar el Consejo Nacional un total de tres vocales durante el tiempo que la Asamblea del Enlace Nacional considere pertinente.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA. El consejo consultivo actual convoca a Asamblea Ordinaria del Enlace Nacional para los efectos de la aprobación del presente Reglamento así como la elección de la Secretaria de Coordinación Nacional. Para efecto de la elección de la Secretaria de Coordinación Nacional, deberá convocar a partir del día 9 de diciembre del año dos mil cuatro para el efecto de que los miembros activos, procedan a proponer candidatos.